

MAB-GLS-B000164297

De: [Nancy Hernández](#)
A: [Cofemer Cofemer](#)
Cc: [Ing. Mario Córdova Rosas](#)
Asunto: Comentarios referentes al expediente 65/0072/011216
Fecha: jueves, 29 de diciembre de 2016 12:23:22 p. m.
Archivos adjuntos: [COMENT. DACG-DIS-TRANS Y EXP. PUB. FIN.pdf](#)

A quien corresponda:

Adjunto sírvase a encontrar el escrito con los comentarios de la Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG), referentes al Anteproyecto "Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo"

Sin más por el momento, quedó a sus más apreciables órdenes.



Nancy Nayeli Hernández Díaz
Gerente Jurídica
nancy.hernandez@adg.org.mx

Tel. 5254-1910
Mariano Escobedo #375 Piso-4, 403
Col. Chapultepec Morales CP 11570
Del. Miguel Hidalgo México D.F.



El contenido de esta comunicación electrónica no se considera oferta o acuerdo de voluntades, salvo que sea suscrito por firma autógrafa del representante legal de ADG. El contenido de esta comunicación es confidencial para uso exclusivo del destinatario, por lo que se prohíbe su divulgación total o parcial a cualquier tercero no autorizado.

The content of this electronic communication is not to be considered as an offer, proposal, or agreement unless it is confirmed in a document duly signed by the ADG legal representative. The content of this communication is confidential and for the exclusive use of the addressee. Its total or partial disclosure to any unauthorized third party is strictly forbidden.

Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario; el medio ambiente está en nuestras manos.

"2016, CENTENARIO DE LOS CONGRESOS FEMINISTAS DE YUCATÁN" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede

MAB-GLP-800016154

ser objeto de solicitudes de acceso a la información”

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, P.O. BOX 9000
SAN JUAN, PUERTO RICO 00909-9000

RECEIVED
MAY 11 2011
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CALLE DE LA UNIVERSIDAD, P.O. BOX 9000
SAN JUAN, PUERTO RICO 00909-9000

**COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
PRESENTE**

Att. Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Director General

No. de Expediente: 65/0072/011216

Anteproyecto: Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo.

Asunto: Se emiten comentarios respecto del anteproyecto precisado.

ING. LUIS R. LANDEROS MARTÍNEZ, en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo de la **Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)**, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Mariano Escobedo número 375 Piso-4, oficina 403, Colonia Chapultepec Morales, C.P. 11570, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, y autorizando en términos del artículo 19, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a los CC. Nancy Nayeli Hernández Díaz, Patricia Morales Martínez y Yoali S. Ruiz Rocha, ante Usted con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que con fundamento en los artículos 1º 8º, 14º y 16º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 42, 69 E, fracción II, 69 I, 69 J, párrafo tercero y demás relativos y aplicables a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 3, fracciones II y V, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El pasado 01 de diciembre del año en curso, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) publicó en su portal electrónico para consulta pública el Anteproyecto de **Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de transporte y distribución por medios distintos a ductos, y expendio al público de gas licuado de petróleo.** (las Disposiciones) enviado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

En primer lugar, cabe mencionar que estamos a favor del Anteproyecto en revisión precisado al rubro, ya que es de vital importancia y de alto impacto para este Sector debido principalmente a que establece todas las obligaciones, solicitudes y modificaciones de las actividades de Transporte y Distribución por medios distintos a ductos, Expendio y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo.

Sin embargo considerando que debido a la trascendencia que tiene esta regulación en nuestra Industria, y con el ánimo de contribuir en el proceso de consulta pública del Anteproyecto de Resolución, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD LÍCITA DEL COMBUSTIBLE

Como lo hemos venido mencionando la industria de la distribución de Gas L.P., ha padecido de un mercado ilícito lo cual afecta directamente al tema de la competencia al convertirse en una competencia desleal y que tiene efectos directos sobre las finanzas de las empresas que operan en el marco de la Ley la regulación vigente.

De acuerdo con las investigaciones realizadas por la Policía Federal y Estatal, referente al robo de Hidrocarburos, se ha observado que la forma de operar de la delincuencia organizada, en la sustracción ilegal de estos combustibles se da de dos maneras; la primera es lleva a cabo **mediante Auto-tanques**, que son clonados (de un permisionario formal) o "Piratas", y la segunda es el robo directo de un **Auto-tanque** y el combustible

robado es colocado dentro del mercado con su venta directa al usuario Final, que no conoce la procedencia del combustible.

Lo anterior cobra relevancia, principalmente en el tema de los futuros Permisos de Distribución mediante Auto-tanque, debido a que en los numerales 2.3. y 3.2.1 no se establece la obligación de que estos permisionarios cuenten con un contrato o convenio con otro Permisionario para el suministro de Gas L.P., por lo que este nuevo Distribuidor puede adquirir Gas L.P., de procedencia ilícita y colocarlo dentro del mercado formal, con lo que se estaría incentivando esta práctica, que tal y como lo reporta PEMEX se ha venido incrementando en nuestro país durante los últimos años.

Cabe recalcar que estos permisionarios iniciarían operaciones de manera automática a la notificación de la emisión del Título de Permiso, por lo cual es importante que se cuente con la información de a quién le compararan el Gas L.P.

DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE INSPECCIÓN DE LOS TRABAJADORES.

Durante el Proyecto que se comenta se establece a la obligación para los Permisionarios de Distribución y de Expendio al Público de:

“Cuando en la prestación de sus servicios, detecte que las instalaciones de aprovechamiento no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento del usuario final de forma inmediata, a efecto de que éste corrija las fallas y obtenga el dictamen de una unidad de verificación, en términos de lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de persistir los incumplimientos, el distribuidor deberá negar la prestación del servicio”

Cuando en la prestación de sus servicios, los permisionarios de expendio al público mediante estación de servicio con fin específico detecten que los equipos de los vehículos automotores, o bien el recipiente portátil, según corresponda, no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, lo harán

del conocimiento del usuario final de forma inmediata, a efecto de que éste corrija las fallas y obtenga el dictamen de una unidad de verificación, en términos de lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de persistir los incumplimientos, deberá negar la prestación del servicio”

Sin embargo no existe la definición o el establecimiento de que se entiende por “condiciones mínimas de seguridad”, de igual manera no se delimita si la detección es visual o derivado de una revisión, ni tampoco si se tiene que revisar toda la instalación de aprovechamiento o únicamente el punto de carga-descarga.

Es importante señalar que los trabajadores de los Permisarios no son técnicos, ni peritos en instalaciones de aprovechamiento, ni se les puede equiparar a que realicen una visita tipo Unidad de Verificación, es por ello que consideramos que con esta redacción o sin la limitación de los puntos mencionados se está dejando en incertidumbre a los Permisarios. El convertir a cada Operador en un perito de materia de Gas L.P., tendría costos muy altos para la Industria de Gas L.P.

Sólo cuando exista riesgo inminente en las instalaciones es cuando el Permisario deberá negar el servicio al Usuario Final.

INOPERANCIA EN ALGUNAS ZONAS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

En la fracción V, del numeral 3.1.1 La CRE establece que los TODOS los permisionarios deberán de contar con el equipo necesario para recibir pagos por medios electrónicos y ofrecer dicho esquema de pago a usuarios y usuarios finales, sin embargo consideramos que esta obligación no es factible en todos los casos u operante su funcionamiento.

Existen zonas en la República Mexicana en las cuales:

1. No hay servicio de internet.
2. Es inestable o no existe el servicio de energía eléctrica.
3. Existen muchas comunidades en el país en donde no se tiene acceso a servicios financieros básicos.

Derivado de lo anterior, solicitamos que se limite o exceptúe de este cumplimiento, que generaría únicamente costos innecesarios, para los permisionarios de zonas rurales en las cuales por las circunstancias o situaciones mencionadas ni los operadores ni los usuarios finales podrían hacer uso de medios electrónicos de pago.

DELIMITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PERMISIONARIOS

Durante el desarrollo de las Disposiciones que se comenta se establece la obligación de los Permisionarios de "Participar en campañas de orientación a los usuarios finales sobre el manejo seguro y adecuado del gas L.P.", sin embargo consideramos que de igual manera es una obligación muy amplia y no se establece o delimita que se debe de entender por participar o si se tomará en cuenta la opinión de los Permisionarios para la elaboración de las mismas.

Por lo anterior solicitamos es establezca la manera en que los Permisionarios deberán de participar en las campañas mencionadas para dar cumplimiento con esta obligación, considerando que cada Permisionario tiene un área de influencia claramente limitado en donde se presta el servicio.

DIFERENCIA DE AUTO-TANQUE EN PERMISO DE TRANSPORTE Y DE DISTRIBUCIÓN

Por cuestiones de seguridad y de responsabilidad en un momento dado, se solicita que la Comisión establezca que los Auto-tanques que se encuentren dados de alta en un permiso de Transporte no podrán prestar el servicio de Distribución, por lo que no pueden contar con el equipo de distribución instalado en el Auto-tanque.

En no hacer lo anterior, implica temas de seguridad, ya que se pondría en riesgo al Usuario Final, si un Autotank de Transporte le provee el servicio de Distribución. Lo anterior implica una competencia desleal para todos los Permisarios que han realizado grandes inversiones en cuanto a cumplir los requerimientos de seguridad en toda la cade de valor de la industria.

INTERCAMBIO DE CILINDROS

Resulta importante y derivado de la obligación de que los permisionarios no podrán prestar el servicio de llenado de recipientes portátiles de Gas L.P, en aquellos recipientes que no cumplen con las condiciones mínimas de seguridad, o en aquellos casos que el recipiente este identificado con la marca comercial de otro Permisarios, que los Permisarios de Expendio al Público cuenten con un parque de recipientes sin llenar que puedan intercambiar a los Usuarios Finales a fin de poderles prestar el servicio y al mismo tiempo permita retirar del mercado los recipientes que no cumplan con la normatividad.

El negar el servicio generaría costos adicionales importantes al Consumidor Final, a fin de poder solventar sus necesidades energéticas.

PROCEDIMIENTO DE SOLVENTACIÓN

En el apartado 5 de sanciones se establece que el incumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones, será sancionado por la CRE en términos de lo dispuesto en los artículos 86, fracción II, inciso J), y 87 de la Ley de Hidrocarburos, sin embargo es importante en lo que se refiere a las Actividades de Transporte, Distribución y Expendio al Público de Gas L.P., recordar que las sanciones mínimas establecidas en dicho ordenamiento legal, rebasan en algunos casos el valor de las instalaciones en donde se realizan las actividades permisionadas y las sanciones máximas se encuentran completamente fuera de toda proporción y equidad.

En el entendido de que el espíritu de la Reforma Energética es incentivar la inversión y fortalecer la Industria Nacional de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Sectorial de Energía, en diferentes Sectores de Energía del país, consideramos que los montos establecidos en dichas Leyes están diseñados, desde nuestro punto de vista, para empresas transnacionales, que se prevé, estén operando en la Industria Energética del país, así como para la Industria de la Exploración, Extracción y Explotación de hidrocarburos, actividades que requieren de grandes inversiones y muy altos capitales de operación.

Derivado de lo anterior, y con el fin de prevenir situaciones en las que la imposición de sanciones ocasionen el cierre de las instalaciones se le solicita a la Autoridad que de igual manera se establezca un apartado en el que se precise el Procedimiento Administrativo de Solventación.

Nos permitimos reiterar, que lo anteriormente argumentado y mencionado es con el ánimo de contribuir en el proceso de Consulta Pública, así como por la importancia y trascendencia que tendría esta regulación en nuestra Industria.

Por lo anteriormente comentado, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en tiempo y forma, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, y por autorizadas a las personas que se indican.

SEGUNDO. Con base en los comentarios contenidos en el presente escrito sean considerados por ser de gran importancia para la Industria de Gas L.P. y para el

Consumidor Final de este combustible y se emita un Dictamen Total No Final del Proyecto contenido en el Expediente 65/0072/011216.

Ciudad de México, al día de su presentación.



ING. LUIS LANDEROS MARTÍNEZ

Presidente del Consejo Directivo de la
Asociación de Distribuidores de Gas L.P., A.C. (ADG)